

Resolución N°

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión de las Sras. **ZARELDA GUETO DE CARGIA** y **CLAUDINA ZAPATEIRO PATERNINA**"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Sra. **ZARELDA GUETO DE GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.784.172 expedida en Cartagena, mediante escrito presentado en fecha 20 de diciembre de 2016 y bajo radicado N° ext-bol-16-037757, solicitó en su calidad aducida de Cónyuge supérstite, la sustitución de la pensión que recibía el fallecido pensionado **LASCARIO GARCIA GARCES** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.790.786 de Cartagena, y pertenecía a la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar, así reconocido en la Resolución N° del 3409 de 30 de Diciembre de 1993.

Que también hizo igual solicitud para sí la Sra. **CLAUDINA ZAPATEIRO PATERNINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.120.625 de Cartagena, en su calidad aducida de compañera permanente, mediante escrito presentado en fecha 20 de diciembre de 2016, radicado EXT-BOL-16-037787.

Que el pensionado el fallecido **LASCARIO GARCIA GARCES** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 3.790.786 de Cartagena falleció el día 28 de octubre de 2016, según consta en el Registro Civil de defunción indicativo serial N° 08970410 expedido por la Registraduría Nacional Del Estado Civil.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, en el periódico LA REPUBLICA el día 10 de Febrero de 2017, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que las solicitantes se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurridos los términos de ley no se presentó persona alguna.

Que el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte de los solicitantes, nace a partir del fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, por lo que deberá dársele aplicación a lo establecido en el artículo 11 y 47 de la Ley 100 de 1993 que señala que personas son sujeto de la aplicación de la norma.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, nos remitimos al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, que señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose entre otros, en forma vitalicia al cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite y a los hijos menores de 18 años:

Literal a) artículo 47 de Ley 100 de 1993: *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"* P

Que el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala también en el literal c) que son beneficiarios de la pensión, los hijos menores de 18 años y los hijos mayores de 18 años hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios, así certificado, y que dependían económicamente del causante al momento de su muerte.

259

25 ABR. 2017

Resolución N°

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión de las Sras. **ZARELDA GUETO DE CARGIA** y **CLAUDINA ZAPATEIRO PATERNINA**"

Que se aportaron los siguientes documentos para su verificación por ZARELDA DEL CARMEN GUETO FUENTES:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de LASCARIO GARCIA GARCES.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de ZARELDA DEL CARMEN GUETO FUENTES
- Fotocopia de Registro de Defunción del señor LASCARIO GARCIA GARCES.
- Copia auténtica del registro civil del matrimonio realizado en fecha 07 de diciembre de 1963 y partida del matrimonio celebrado entre la solicitante ZARELDA DEL CARMEN GUETO FUENTES y el fallecido pensionado LASCARIO GARCIA GARCES.
- Copia de la Resolución N° del 3409 de 30 de Diciembre de 1993, de pensionado LASCARIO GARCIA GARCES.

- Documentos para su verificación por CLAUDINA ZAPATEIRO PATERNINA

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de LASCARIO GARCIA GARCES.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de CLAUDINA ZAPATEIRO PATERNINA
- Fotocopia de Registro de Defunción del señor LASCARIO GARCIA GARCES.
- Declaración juramentada rendida por la señora ALMA TORRES
- Declaración juramentada rendida por la señora OLGA SIERRA
- Declaración juramentada rendida por el señor LASCARIO GARCIA GARCES.
- Registro civil de los hijos CLAUDIA GARCIA ZAPATEIRO, LUIS ALBERTO GARCIA ZAPATEIRO, NICOLASA GARCIA ZAPATEIRO, concebidos dentro la unión libre.
- Copia de la afiliación de EPS de cotizante y beneficiaria.
- Informe de visita domiciliaria realizada por la trabajadora social asignada a éste fondo de pensiones en la residencia de la solicitante ZARELDA DEL CARMEN GUETO FUENTES, quien afirmó de su propio dicho haber estado casada durante 50 años aproximadamente con el fallecido pensionado, de los cuales, nacieron sus hijos EVELIN CARLOTA, LASCARIO Y RUBEN DARIO GARCIA GUETO, todos mayores de edad y con independencia económica y emocional; afirma la señora ZARELDA GUETO DE GARCIA, que el señor LASCARIO GARCIA GARCES, a pesar de sostener otra relación sentimental con la señora CLAUDINA ZAPATEIRO, con la tuvo tres hijos, hoy mayores de edad y con independencia total, este nunca dejo de ir a su casa y apoyarla económicamente con los gastos de sus hijos.
- Informe de visita domiciliaria realizada por la trabajadora social asignada a éste fondo de pensiones en la residencia de la solicitante CLAUDINA ZAPATEIRO PATERNINA, quien manifestó de su propio dicho haber sostenido convivencia como compañera del fallecido pensionado LASCARIO GARCIA GARCES, por cuarenta y siete años, de los cuales nacieron los hijos CLAUDIA GARCIA ZAPATEIRO, LUIS ALBERTO GARCIA ZAPATEIRO, NICOLASA GARCIA ZAPATEIRO., manifiesta la señora CLAUDINA ZAPATEIRO PATERNINA, que cuando ella se unió al señor LASCARIO GARCIA, ya se encontraba separado formalmente de su esposa.

Que una vez analizadas las declaraciones se constata la convivencia simultánea de la cónyuge supérstite y la compañera permanente con el fallecido pensionado, por lo que deberá darse aplicación a lo establecido en el inciso segundo literal b) del artículo 47 de la ley 100 de 1993: *"En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo"*. Este aparte fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-1035-08 del 22 de octubre de 2008, en el entendido de que además de la esposa o el esposo serán también beneficiarios, la compañera o compañero permanente y que dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

Resolución N°

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión de las Sras. **ZARELDA GUETO DE CARGIA** y **CLAUDINA ZAPATEIRO PATERNINA**"

Que en franco análisis de las declaraciones juramentadas, nos encontramos frente a una controversia y/o conflicto suscitado en el hecho de la convivencia simultánea entre la cónyuge supérstite y la compañera permanente y a la imposibilidad de establecer un tiempo real y concreto de convivencia de cada una con el fallecido pensionado para dividir proporcionalmente en razón de ese tiempo el 50% de la pensión entre ellas.

Que en consecuencia, la pensión deberá ser distribuida en la misma proporción que viene establecido en el artículo 8° del Decreto 1889 de 1994 y en el artículo 6° de la Ley 1204 de 2008, en consecuencia el reconocimiento quedará en suspenso entre tanto la jurisdicción correspondiente dirime el conflicto generado entre la cónyuge supérstite y la compañera permanente, como así lo dispone la norma.

Que mediante oficio de fecha 25 de abril de 2017, CERTIFICO el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLIVAR, que el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de Jubilados del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, a partir de 01 del mes de Febrero de 2017 y la última mesada cancelada en el mes de enero de 2017 y fue por valor de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (737.717.00).

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

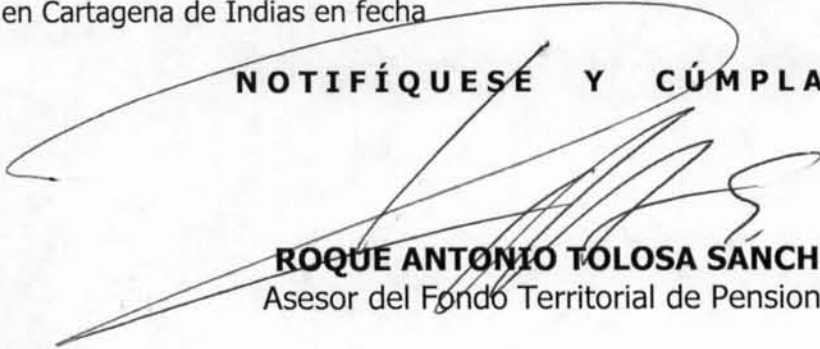
ARTICULO PRIMERO: Dejar en suspenso el Reconocimiento de la Sustitución de Pensión del fallecido pensionado entre tanto la Jurisdicción correspondiente dirime el conflicto suscitado entre la cónyuge supérstite **ZARELDA GUETO DE GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.784.172 expedida en Cartagena y la compañera permanente **CLAUDINA ZAPATEIRO PATERNINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 33.120.625 de Cartagena, conforme lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1204 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 44 y ss. del Código Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

25 ABR. 2017

Dada en Cartagena de Indias en fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHZ
Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Apoyó: **JORGE VASQUEZ VIANA**
TECNICO OPERATIVO.